

las mercancías que llegaran sin que los documentos que la debían cubrir fueran autorizados por los agentes de la República en el extranjero, se han dado algunos casos en que no solo han llegado las mercancías con facturas certificadas por agentes ó cónsules extranjeros, sino sin documentos, lo cual no es ni puede ser conveniente para los intereses del erario, puesto que además de contrariarse lo expresamente dispuesto en el artículo 24 del arancel, da lugar á que se cometan abusos de trascendencia muy perjudicial á los intereses del erario; el presidente ha tenido á bien acordar se prevenga á las aduanas marítimas, que en el caso de que un buque llegue sin que las mercancías que conduzca vengan amparadas debidamente, conforme al arancel, con el respectivo manifiesto general y facturas particulares, autorizados por agentes de la República en los puertos donde éstos existan, y sean el de la procedencia ó procedencias de las mercancías y buque, se aplique estrictamente lo dispuesto en el citado artículo 29 y en el 35 del arancel en su respectivo caso; en concepto, de que no serán atendibles ni consideradas ya por el gobierno de esta República, las excusas que otras veces le han dado, principalmente respecto de buques que llegan á las aduanas del Pacífico, de que dichos buques no venían despachados para nuestros puertos, sino para otros del extranjero, donde, como San Francisco California, no les exigen documentos; pues que debiendo llegar á esta costa próximamente los buques guarda-costas que se mandaron construir, esa aduana podrá utilizar sus servicios, conforme al reglamento que oportunamente se le comunicará, y evitar con más eficacia los abusos que pudieran intentarse para conseguir la defraudación de los justos derechos del erario.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, acusándome recibo.

Independencia y libertad. México, Junio 8 de 1874.—*Mejía*.—C....

NUMERO 7280.

Junio 18 de 1874.—*Decreto del Gobierno*.—*Sobre derechos de importacion para el fierro de todas clases.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª—Departamento de ajustes.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que haciendo uso de la facultad concedida al ejecutivo por la ley de 12 de Mayo de 1862, y considerando conveniente á los intereses nacionales y á la industria del país, que los derechos impuestos á varios artículos de fierro á su importación, sean más proporcionados á sus respectivas clases, he tenido á bien declarar lo siguiente:

Art. 1. Se aumenta á 6 centavos la cuota señalada en la fracción número 508 de la tarifa del arancel, al fierro de todas calidades, en bruto, redondillo, cuadradillo, tiradillo, platina y á las almadanetas de cualquiera forma que éstas sean. El mismo derecho de 6 centavos se pagará por las piezas de fierro conocidas con el nombre de *zapatas y dados* de todos tamaños para morteros y tahonas.

2. El derecho de 3 centavos señalado en la fracción 509 de la misma tarifa del arancel, al fierro en lingotes, se baja á medio centavo.

3. Lo dispuesto en los artículos anteriores, comenzará á tener su efecto desde el 1º de Noviembre del presente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México,

á 18 de Junio de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 18 de 1874.—*Mejía*.—C....

NUMERO 7281.

Junio 19 de 1874.—*Ministerio de Hacienda*.—*Sobre la subvencion concedida á los Estados para su defensa contra los bárbaros.*

Ministerio de guerra y Marina.—Departamento de estado mayor.—Mesa 2ª—El C. presidente de la República se ha servido acordar comunique á vdes., que por la nueva ley de presupuestos que principiará á regir el 1º de Julio próximo, las subvenciones destinadas á los Estados contra los bárbaros que antes estaban á disposicion de los gobernadores respectivos, para distribuir las en su objeto con la intervencion de los subinspectores; desde la citada fecha, ya no se ponen á disposicion de los gobernadores, sino que serán pagadas por la jefatura de hacienda y empleadas por los subinspectores, conforme á las instrucciones de este ministerio, cubriendo el presupuesto segun las listas de revista que se presenten, de las que remitirán vdes. un tanto á esta secretaría por correo inmediato al que reciban ésta; acompañadas de los estados respectivos y presupuestos de su vencimiento; en la inteligencia de que la próxima revista será de entrada en la fuerza de colonias que es al cargo de vdes.; considerándose solamente los jefes y oficiales abso-

lutamente necesarios á la existente, dando de baja á los demás á fin de que con esa economía puedan pagarse tambien los gastos que se eroguen por el servicio accidental, que por determinado tiempo presten algunos vecinos en la persecucion de los bárbaros, y pueda atenderse á la compra de armas, equipo, etc., de la fuerza; así como á la de armas para los vecinos de la frontera y para auxiliar á los colonos que con tal carácter quieran establecerse en los puntos que se señalen al efecto. Ya se comunica esta disposicion al ministerio de hacienda, para que libre sus órdenes á las jefaturas respectivas á fin de que se cumpla con ella

Independencia y libertad. México, Junio 19 de 1874.—*Mejía*.—Ciudadanos subinspectores de las colonias militares de Yucatan, Campeche, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo-Leon y Durango.—Se insertó al ministerio de hacienda para su conocimiento y demás fines.

NUMERO 7282.

Junio 20 de 1874.—*Ministerio de hacienda*.—*Tarifa de portazgo.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de la fracción IV del artículo único de la ley de 31 de Mayo de 1872, he decretado lo siguiente:

Art. 1. Los efectos nacionales pagarán en el Distrito federal por único derecho, el que se expresa en la siguiente

TARIFA

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
1 Aceite de abeto.....	arroba.	0 13
2 Aceite de ajonjolí.....	"	0 48
3 Aceite de coco y nabo.....	"	0 42
4 Aceite de linaza.....	"	0 39
5 Aceite de almendra.....	"	0 48
6 Aceite de higuera.....	"	1 11
7 Aceite de imitación de olivo.....	"	0 51
8 Aceite de olivo.....	"	0 66
9 Aceite rosado y los demás no especificados.....	"	0 42
10 Aceite de desperdicios de fábricas de estearina.....	"	0 12
11 Aceituna.....	carga de 12 arrobas.	0 96
12 Aceituna en salmuera ó aderezada.....	barril comun.	0 96
13 Achiote.....	libra.	0 24
14 Achiotillo.....	arroba.	1 08
15 Adobe crudo.....	millar.	1 92
16 Adobe recocido.....	"	4 80
17 Agua de azahar.....	arroba.	0 36
18 Aguardiente de caña.....	barril hasta de 9 jarras.	3 74
19 Aguardiente de manzana.....	"	3 30
20 Aguardiente mezcal.....	"	2 86
21 Aguardiente de pulque.....	"	3 08
22 Aguardiente de uva.....	"	3 96
23 Aguardiente de cualquiera otra materia.....	"	3 30
24 Aguarrás y gas de trementina.....	arroba.	0 25
25 Ajonjolí.....	carga de 12 arrobas.	1 80
26 Ajos. (Vease verduras).	"	
27 Albayalde.....	arroba.	0 21
28 Alegría.....	carga de 96 cuartillos.	0 78
29 Alfalfa.....	carga de 12 arrobas.	0 06
30 Alfombra. (Vease tejidos).	"	
31 Algodon en greña.....	arroba.	0 18
32 Almagre.....	"	0 05
33 Almendra amarga.....	"	0 36
34 Almidon.....	"	0 18
35 Alpiste.....	"	0 15
36 Alquitran.....	"	0 13
37 Alumbre.....	"	0 12
38 Anís limpio ó sucio.....	"	0 18
39 Anisado. (Vease licores).	"	
40 Antimonio.....	arroba.	0 96
41 Añil corriente.....	libra.	0 12

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
42 Añil flor.....	libra.	0 15
43 Añil tintarron.....	"	0 09
44 Aparejos de cuero.....	uno.	1 32
45 Arcilla. (Vease barro).	"	
46 Arena y cascajo de rio.....	cajon.	0 07
47 Arenilla para alfareros.....	arroba.	0 03
48 Arpilleras y atarrias de cuero.....	una.	0 09
49 Arpilleras. (Vease jarcia).	"	
50 Arquillo. (Vease ladrillo).	"	
51 Arroz.....	quintal.	0 60
52 Arvejon.....	carga de 96 cuartillos.	0 54
53 Atarrias. (Vease arpilleras).	"	
54 Aventadores.....	gruesa.	0 06
55 Aves que no estén especificadas por separado.....	docena.	0 12
56 Azafrancillo.....	arroba.	0 48
57 Azúcar.....	"	0 30
58 Azufre purificado.....	quintal.	0 84
59 Azufre sucio.....	"	0 72
60 Azulejos.....	gruesa.	1 08
61 Badanas. (Vease cueros).	"	
62 Barniz.....	arroba.	0 44
63 Barnices varios.....	uno.	0 24
64 Barriles, medios ó castañas.....	"	0 18
65 Barro ó arcilla.....	cajon.	0 07
66 Bateas pintadas ó en blanco.....	carga de 6 arrobas.	0 18
67 Bayeta. (Vease tejidos).	"	
68 Becerros. (Vease ganados).	"	
69 Berros, forraje verde.....	carga de 12 arrobas.	0 06
70 Bicarbonato de sosa.....	quintal.	1 32
71 Botijas vacías.....	docena.	0 12
72 Brasil, palo de tinte.....	quintal.	0 84
73 Brea.....	carga de 12 arrobas.	0 36
74 Bronce.....	arroba.	0 60
75 Buche ó cola de pescado.....	"	0 12
76 Burros. (Vease ganados).	"	
77 Caballos. (Vease ganados).	"	
78 Cabestros, jáquimas, riendillas de cerda, etc.....	docena.	0 36
79 Cabras. (Vease ganados).	"	
80 Cabritos. (Vease ganados).	"	
81 Cacao de Soconusco.....	libra.	0 07
82 Idem de Tabasco.....	"	0 04
83 Cacahuete.....	carga de 108 cuartillos.	0 72
84 Café.....	quintal.	2 64
85 Cal.....	carga de 12 arrobas.	0 36

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
86 Calcetines. (Vease medias).		
87 Canastos y canastillos	tercio.	0 09
88 Canoas de más de 10 varas	una.	9 60
89 Canoas hasta de 10 varas	"	4 68
90 Cantería. (Vease piedras).		
91 Caña fístula	arroba.	0 30
92 Cañamo en greña	libra.	0 01
93 Caparrosa espejuela	arroba.	0 21
94 Caparrosa corriente	"	0 13
95 Carbon en burro	carga hasta de 9 arobas.	0 03
96 Carbon en mula	carga hasta de 12 arrobas.	0 12
97 Carbon en canoa ó carro	carga hasta de 16 arrobas.	0 18
98 Carbon de piedra	carga de 12 arrobas.	0 12
99 Carey, concha grande	libra.	1 02
100 Carey, concha chica y pedacería	"	0 51
101 Carneros. (Vease ganados).		
102 Carnes secas y saladas	arroba.	0 36
103 Carton de todas clases	"	0 24
104 Cascalote	quintal.	0 30
105 Cáscara ó corteza de aile	"	0 37
106 Cáscara de encino	"	0 44
107 Cáscara de palo picante	"	0 06
108 Cáscara de timbre	"	0 09
109 Casimires. (Vease tejidos).		
110 Castañas. (Vease barriles).		
111 Cebada	carga de 108 cuartillos.	0 37
112 Cebada verde para forraje	carga de 12 arrobas.	0 06
113 Cebollas. (Vease verdura.)		
114 Cedazos	docena.	0 06
115 Cendrada y demás ligas que resultan de la fundición de metales.	carga de 12 arrobas.	0 30
116 Cera blanca ó de colmena	arroba.	2 16
117 Cera de Campeche	"	0 96
118 Cera vegetal	"	0 20
119 Cerdá	"	0 33
120 Cerdos. (Vease ganados).		
121 Cerillos fosfóricos	gruesa de cajitas.	0 15
122 Cerote	arroba.	0 45
123 Cerveza	barril comun.	0 72
124 Cerveza	caja de 12 botellas.	0 24
125 Chagrins. (Vease cueros).		
126 Chalupas hasta de 6 varas	una.	0 72
127 Chapopote. (Vease chitle).		
128 Chía	carga de 96 cuartillos.	1 47
129 Chile seco de todas clases.	arroba.	0 34
130 Chile verde de tierra caliente	carga de 12 arrobas.	1 44

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
131 Chile verde de las demás clases. (Vease verdura.		
132 Chile en vinagre	barril comun.	0 48
133 Chiluca. (Vease piedras).		
134 Chitle blanco	arroba.	0 36
135 Chitle prieto ó chapopote	"	0 15
136 Chivos. (Vease ganados).		
137 Chocolate	libra.	0 04
138 Chorizones	arroba.	0 39
139 Cidra. (Vease licores).		
140 Cinchas de todas clases	docena.	0 36
141 Cobertores. (Vease tejidos).		
142 Cobre en bruto y pedacería	quintal.	1 92
143 Cobre laminado	"	6 00
144 Cobre labrado nuevo	libra.	0 09
145 Cobre labrado viejo	"	0 04
146 Cochinitos. (Vease ganados).		
147 Cocos ó sudaderos	docena.	0 19
148 Cohetes	gruesa.	0 21
149 Cola	arroba.	0 18
150 Cola de pescado. (Vease buche).		
151 Comino	"	0 24
152 Conejos y liebres	docena.	0 30
153 Copal blanco	arroba.	0 36
154 Copalchi	"	0 15
155 Corambres	el par.	0 16
156 Corderos. (Vease ganados).		
157 Cordobanes. (Vease cueros).		
158 Corteza de aile. (Vease cáscara).		
159 Coyundas de cuero	docena.	1 20
160 Costales. (Vease jarca).		
162 Cuartas y demás efectos de peal	"	0 18
161 Cuerdas de guitarra	gruesa.	0 04
163 Cuerno	arroba.	0 20
164 Cueros y pieles:		
A. Badanas de todas clases	docena.	0 84
B. Badanas de colores y charol	"	1 14
C. Chagrins de carnero	"	1 17
D. Chagrins de chivo	"	1 35
E. Chagrins de perro	"	1 02
F. Cordobanes y engrasados	"	1 26
G. Cueros curtidos de res al pelo, de todos tamaños	uno.	0 50
H. Gamuzas de carnero	docena.	1 00
I. Gamuzas de cordero	"	0 45
J. Gamuzas de chivo	"	1 18

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
K. Gamuzas de venado, grandes....	docena.	4 32
L. Gamuzas de idem, chicas.....	"	2 16
LL. Peales corrientes.....	rollo hasta de 25 varas.	0 36
M. Peales de Orizaba.....	rollo hasta de 20 varas.	0 42
N. Pielés de becerro, sin curtir.....	una.	0 25
O. Pielés de buey, sin curtir.....	"	0 42
P. Pielés de vaca, sin curtir.....	"	0 22
Q. Pielés de ternera, sin curtir.....	"	0 18
R. Pielés de venado, sin curtir.....	docena.	1 00
S. Pielés de tigre, sin curtir.....	una.	0 60
T. Pielés de otros animales grandes, sin curtir.....	"	0 21
U. Pielés de otros animales chicos, sin curtir.....	"	0 10
V. Suelas blancas.....	"	0 66
X. Suelas coloradas.....	"	0 78
Y. Timbres.....	uno.	0 66
Z. Vaquetas.....	una.	0 36
a. Zaleas de carnero, sin curtir.....	docena.	0 54
b. Zaleas de chivo, sin curtir.....	"	0 84
c. Zaleas morriñas, sin curtir.....	"	0 12
d. Zaleas de carnero y chivo, curtidas.....	"	1 32
165 Culantro.....	arroba.	0 10
166 Dulces de todas clases, comprendiendo: batidillos, cajetas, calabaza en tacha, calabazates, frutas en conserva ó cubiertas, melado, pastas, uvate, etc....	"	0 75
167 Dulces secos, comprendiendo: dátil cubierto, plátano pasado, etc.....	"	0 88
168 Dulces inferiores, comprendiendo: ciruela pasada, camote de Querétaro, dátil pasado, plátano asoleado, higo pasado, pepitorias, condumbio de cacahuete, etc.....	"	0 20
169 Elote ó maíz tierno.....	carga de 9 arrobas.	0 48
170 Encurtidos en vinagre, aceite, aguarrdiente ó salmuera.....	arroba.	0 24
171 Escabeche. (Vease pescado).	"	0 18
172 Escaleras de madera.....	docena.	0 18
173 Escobas de palma, popote, etc.....	carga de 9 arrobas.	0 18
174 Escobetas de ixtle, raíz, etc.....	"	0 18
175 Esencias de ajeno, toronjil y las demás no expresadas.....	libra.	0 48
176 Esencia de anís.....	"	0 60
177 Esencia de linaló y naranja.....	"	0 24

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
178 Especies no cuotizadas.....	arroba.	0 15
179 Estampados. (Vease tejidos).	"	0 15
180 Estaño.....	quintal.	2 88
181 Estearina del país, en marqueta ó labrada.....	"	0 60
182 Estribos de madera de todas clases.....	docena.	0 36
183 Fieltros de todas clases.....	uno.	0 09
184 Flores medicinales.....	arroba.	0 36
185 Flores artificiales.....	gruesa.	0 45
186 Forraje verde. (Vease alfalfa y yerba).	"	0 36
187 Frazadas. (Vease tejidos).	"	0 36
188 Frijol.....	carga de 96 cuartillos.	1 20
189 Frutas:		
I. Albaricoque, albéchigo, anona, cereza, chico zapote, chirimoya, ciruela de España, coco y coquito, durazno melocoton y prisco, fresa y fresones, granadita de China, guinda, mamey, mango de Manila, melon, pera gamboa, piña, piña anona, pitahaya, sandía y uva.....	carga de 9 arrobas.	0 48
II. Aguacate, camote, cidra, ciruela corriente, chabacano, granada cordelina, guacamote, guayaba, higos y brevas, jícama, lima y limon, maugo corriente, naranjas, papayas, peras de todas clases, peron, plátano de todas clases, toronjas ó limones reales, tunas de Alfajayuca, tunas blancas y coloradas, zarzamora.	carga de 9 arrobas.	0 36
III. Cañas, capulin, challote, garmbullos, guajilotes, manzanas de todas clases, membrillo, mora pingüica, raíz de challote, tejo-cotes, tunita colorada y antea-da, zapotes negros, blancos y amarillos.....	carga de 9 arrobas.	0 24
190 Frutilla para rosarios.....	arroba.	0 18
191 Fustes de madera de todas clases.....	docena.	1 44
192 Gallinas. (Vease aves).	"	0 18
193 Gamuzas. (Vease cueros).	"	0 18
194 Ganados:		
A. Caballos brutos y mansos para su venta.....	uno.	3 00

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
B. Yeguas con cria ó sin ella para idem.....	una.	1 50
C. Asnos y burras con cria ó sin ella idem.....	uno.	1 44
D. Mulas brutas y mansas idem idem.	una.	3 00
E. Toros, vacas, novillos y terneras.	uno.	2 06
F. Becerros mamones.....	"	0 75
G. Carneros y ovejas.....	"	0 45
H. Corderos de leche.....	"	0 09
I. Chivos y cabras.....	"	0 24
J. Cabritos en pié ó en canal.....	"	0 12
K. Cerdos de todas clases.....	"	2 04
L. Cochinos de leche.....	"	0 06
195 Garabatos de madera.....	gruesa.	0 54
196 Garbanzo y garbanza.....	carga de 96 cuartillos.	0 96
197 Gas de trementina. (Vease aguarrás).		
198 Genjibre.....	arroba.	0 18
199 Gitomate. (Vease verdura).		
200 Goma de todas clases.....	"	0 24
201 Grana.....	libra.	0 07
202 Granilla ó po'villo de Oaxaca.....	"	0 04
203 Granillos. (Vease harinas).		
204 Greta.....	arroba.	0 15
205 Guajolotes.....	uno.	0 03
206 Guantes de todas clases.....	docena.	0 15
207 Haba.....	carga de 108 cuartillos.	0 42
208 Harina de cebada.....	carga de 12 arrobas.	0 48
209 Harina de linaza.....	arroba.	0 06
210 Harina de maíz.....	carga de 12 arrobas.	0 52
211 Harina de sagú.....	arroba.	0 36
212 Harina de trigo en greña.....	"	0 12
213 Harina de trigo flor.....	"	0 16
214 Harina de trigo en granillos.....	"	0 12
215 Harina de trigo en semita y salvado.....	"	0 05
216 Heno seco.....	carga de 12 arrobas.	0 72
217 Hierro y toda pieza de este metal.....	quintal.	0 68
218 Hilas.....	libra.	0 07
219 Hilaza de algodón.....	arroba.	0 12
220 Hilo de cáñamo.....	libra.	0 05
221 Hormas para zapatos.....	docena.	0 12
222 Hueva. (Vease pescado).		
223 Huevos.....	carga de 1,920 huevos.	2 40
224 Hule en pasta ó líquido.....	arroba.	0 50
225 Humo de ocote.....	"	0 38
226 Jabon corriente.....	"	0 28
227 Jabon fino ó de olor.....	"	0 36

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
228 Jaldre.....	arroba.	0 30
229 Jamon.....	"	0 60
230 Jarcia de ixtle, lechuguilla y malva, mantas, sobre enjalmas, arpilleras y atarrias, sacos, costales, talegas, aparejos y gamarras, hilos, cordeles, sogas, lazos, reatas y demás artículos de las propias materias.....	carga de 12 arrobas.	0 96
231 Jerga. (Vease tejidos).		
232 Jicaras en blanco.....	gruesa.	0 18
233 Idem pintadas.....	"	0 56
234 Juguetes de todas clases.....	bulto comun.	0 72
235 Ladrillos:		
A. Ladrillo comun de todas clases y procedencias.....	millar.	1 02
B. Ladrillo de tabique.....	"	1 39
C. Soleras de una cuarta de vara.....	"	1 80
D. Soleras de tercia de idem.....	"	2 59
E. Soleras de media idem.....	"	3 10
F. Arquillos de todas clases.....	"	2 14
G. Mocheta.....	"	3 00
H. Teja plana y de canal.....	"	3 00
236 Lana en greña, sucia.....	arroba.	0 10
237 Lana en greña, limpia.....	"	0 22
238 Lana hilada, blanca ó teñida.....	"	0 33
239 Lardos de tocino ó pudricion.....	"	0 30
240 Leche de cabra ó de vaca.....	jarra.	0 07
241 Lechuguilla, forraje verde.....	carga de 12 arrobas.	0 06
242 Lenteja.....	carga de 96 cuartillos.	0 96
243 Leña.....	carga de 16 arrobas.	0 18
244 Licores de todas clases.....	barril comun.	3 52
245 Licores de todas clases.....	caja de 12 botellas	0 96
246 Liebres. (Vease conejos).		
247 Linaza.....	arroba.	0 09
248 Liquidambar.....	"	1 12
249 Longaniza.....	"	0 24
250 Loza fina.....	carga de 12 arrobas.	0 85
251 Loza de Tonalá, Puebla, de Talavera y otras fábricas.....	"	0 40
252 Loza de Cuautitlan y demás, corriente.....	carga de burro.	0 09
253 Losas. (Vease piedras).		
254 Maderas de acebo, asumiato, balsamo, camote, caoba, chabacano, chicozapote, cocobolo, cópite, durazno, ébano, gateado, granadillo, huaje, guayacan, jarilla, linaloé, mequilla, mezquite,		

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
moraleté, naranjo, nogal, olivo, palisandro, romerillo, rosa, rosalillo, zongolica, tapincerán, tepehuaje, etc.	arroba.	0 13
255 Maderas de oyamel, ocote y pino:		
A. Planchas de 16 varas.	una.	4 80
B. Planchas de 14 idem.	"	4 20
C. Planchas de 13 idem.	"	3 36
D. Planchas de 12 idem.	"	2 41
E. Planchas de 10 idem.	"	1 56
F. Cuadrados de 9 varas.	uno.	2 40
G. Cuadrados de 8 idem.	"	2 16
H. Cuadrados de 7 idem.	"	1 44
I. Cuadrados de 6 idem.	"	1 20
J. Cuadrados de 5 idem.	"	1 08
K. Umbrales de 9 varas.	"	0 72
L. Umbrales de 8 idem.	"	0 64
M. Umbrales de 7 idem.	"	0 52
N. Umbrales de 6 idem.	"	0 42
O. Umbrales de 5 idem.	"	0 36
P. Vigas de 10 varas, de todas clases.	una.	0 34
Q. Vigas de 9 idem.	"	0 25
R. Vigas de 8 idem idem.	"	0 18
S. Vigas de 7 idem idem.	"	0 13
T. Vigas de 6 idem idem.	"	0 09
U. Vigas de 5 idem idem.	"	0 08
V. Viguetas, durmientes, columnas, rodetes, cuarterones, tablonés ó girones, planchuelas, morillos, trancas, tablas, soleras, latas, tejamanil y toda pieza pequeña no especificada aquí.	carga de 12 arrobas.	0 48
256 Madera ó palo fofo.	trozo.	0 14
257 Madera de cedro blanco, colorado, fresno y ayacahuit. Toda pieza ó carga de estas maderas pagará un cincuenta por ciento más que las de oyamel, ocote y pino.		
258 Maderas de encino y huamuchi.	carga de 12 arrobas.	0 96
259 Maíz.	carga de 96 cuartillos.	0 18
260 Manganesa en piedra ó molida.	arroba.	0 20
261 Mantas. (Vease tejidos).		
262 Manteca de cerdo ó de vaca.	arroba.	0 42
263 Mantequilla.	"	0 75
264 Mariscos. (Vease pescados).		
265 Medias y calcetas de algodón ó lana.	docena.	0 18
266 Metates. (Vease piedras).		

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
267 Miel prieta.	carga de 12 arrobas.	2 64
268 Miel vírgen y de maguey.	arroba.	0 12
269 Mirra é incienso.	"	0 18
270 Mocheta. (Vease ladrillo).		
271 Mostaza fina.	"	0 15
272 Muebles de madera ordinaria de todas clases, incluyendo molinillos, cucharas, etc.	carga de 9 arrobas.	0 96
273 Muítle.	arroba.	0 06
274 Mulas. (Vease ganados).		
275 Naipes.	paquete de 12 barajas.	0 18
276 Nieve.	arroba.	0 05
277 Novillos. (Vease ganados).		
278 Nueces encarceladas.	quintal.	0 96
279 Nueces grandes.	carga de 9 arrobas.	0 24
280 Ocre.	arroba.	0 07
281 Ocrillo.	"	0 04
282 Orégano fino.	"	0 12
283 Orégano cimarrón.	"	0 03
284 Otates y tlacistes.	gruesa.	0 07
285 Ovejas. (Vease ganados).		
286 Paja.	carga de 16 arrobas.	0 30
287 Palma.	carga de 9 arrobas.	0 18
288 Palo de Campeche.	quintal.	0 84
289 Palo de tinte. (Vease brasil).		
290 Palo fofo. (Vease madera).		
291 Panocha, panelón y piloncillo.	arroba.	0 18
292 Paño. (Vease tejidos).		
293 Papa.	carga de 12 arrobas.	0 84
294 Papel de todas clases.	balón.	0 25
295 Pastas de harina para sopas.	arroba.	0 15
296 Pasta de manteca.	"	0 36
297 Pábilo.	"	1 03
298 Peales. (Vease cueros).		
299 Pedernal de todas clases.	carga de 12 arrobas.	0 12
300 Peines de palo y cuerno.	gruesa.	0 16
301 Pepita de calabaza y de melón.	arroba.	0 11
302 Pescado blanco.	"	0 36
303 Pescados y mariscos frescos de las demás clases.	"	0 99
304 Pescados y mariscos secos y escabechados.	"	0 36
305 Petates de palma.	carga de 9 arrobas.	1 08
306 Petates de tule.	"	0 05
307 Pichones y tórtolas.	docena.	0 06
308 Piedra de mármol para pisos.	vara cuadrada.	0 12

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
309 Piedra de tecali.....	vara cuadrada,	0 15
310 Piedras de metate.....	una.	0 18
311 Piedras de chispa.....	gruesa.	0 02
312 Piedras de amolar de más de media vara.	una.	1 00
313 Piedras de amolar hasta de media vara.	"	0 50
314 Piedras de construccion:		
315 Chilnca:		
A. Atravesado de veinticuatro pulgadas de largo, doce de ancho y nueve de grueso.....	uno.	0 09
B. Escalones hasta de una vara de largo, media de ancho y seis pulgadas de grueso.....	"	0 19
C. Escalones de más de vara.....	palmo cúbico.	0 03
D. Piedras hasta de veintisiete pulgadas de largo, diez y ocho de ancho y doce de grueso.....	una.	0 19
E. Piedras de más de veinte pulgadas.	palmo cúbico.	0 03
F. Pisietes.....	"	0 04
316 Cantería:		
A. Atravesados.....	docena.	0 30
B. Piedras hasta de veintisiete pulgadas.....	"	0 72
C. Piedras de más de veintisiete pulgadas.....	palmo cúbico.	0 02
D. Pisietes.....	docena.	0 42
317 Recinto:		
A. Cuadrado corriente.....	vara cuadrada.	0 15
B. Cuadrado relabrado.....	"	0 18
C. Esquinas.....	vara lineal.	0 21
D. Guarnicion de banqueta.....	"	0 10
E. Tapas de más de vara.....	una.	0 12
F. Tapas y tapillas hasta de vara...	"	0 07
G. Umbrales.....	vara lineal.	0 12
H. Zócalos para pilastras.....	"	0 24
I. Piezas diversas de las designadas.	"	0 24
318 Losas:		
A. Losas de una vara en cuadro.....	docena.	2 06
B. Losas de una vara de largo por media de ancho.....	"	0 38
C. Losas de siete ochavas de largo por catorce pulgadas de ancho...	"	0 30
D. Losas de tres cuartas de largo por catorce pulgadas de ancho.....	"	0 18
E. Losas de media vara de largo....	"	0 12
319 Material de mampostería:		

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
A. Piedra dura.....	braza.	0 90
B. Tezontle ligero.....	"	1 08
C. Tezontle barranqueño.....	"	0 96
D. Tezontlale.....	carga de 9 arrobas.	0 09
E. Ripio de tezontle.....	"	0 03
F. Tepetate de dos tercias.....	docena.	0 12
G. Tepetate de media vara.....	"	0 09
320 Pielas. (Vease cueros).		
321 Piloncillo. (Vease panocha).		
322 Pimienta de Tabasco.....	arroba.	0 27
323 Piñon.....	carga de 96 cuartillos.	1 09
324 Pita floja de Oaxaca.....	arroba.	2 16
325 Pita floja de Acayucan.....	"	1 44
326 Plaid. (Vease tejidos).		
327 Plata pasta.....	marco.	0 01
228 Plomo.....	quintal.	0 80
329 Polvillo de Oaxaca. (Vease grana).		
330 Pólvora fina.....	arroba	0 60
331 Pólvora gruesa.....	"	0 36
332 Pulque fino.....	bulto hasta de 6 arrobas.	0 63
333 Pulque tlachique.....	"	0 38
334 Quesito fresco.....	arroba.	0 09
335 Queso de tuna.....	"	0 23
336 Queso de todas clases.....	"	0 54
337 Raíz de Jalapa.....	"	0 36
338 Reatas. (Vease jarcia).		
339 Rebozos. (Vease tejidos).		
340 Recintos. (Vease piedras).		
341 Romero seco.....	"	0 30
342 Ropa hecha de efectos nacionales.....	bulto de 6 arrobas.	12 00
343 Ropa hecha de efectos extranjeros.....	"	18 00
344 Sacatlascale.....	arroba.	0 07
345 Sal catártica beneficiada.....	"	0 21
346 Sal catártica sin beneficiar.....	"	0 09
347 Sal de Colima, de la costa, de la mar y de San Luis.....	"	0 12
348 Sal del Tapado y de Salinas.....	"	0 06
349 Saltierra.....	"	0 04
350 Salatron.....	"	0 12
351 Salitre fino.....	"	0 36
352 Salitre corriente.....	"	0 18
353 Salvado. (Vease harina).		
354 Sebo de todas clases.....	"	0 45
355 Sebo en greña.....	"	0 22
356 Sebo lamparilla.....	"	0 15
357 Seda en greña.....	libra.	0 24